



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 218
SANTA FE, 30 DIC 2016

VISTO:

El Expediente N° 2-016492/16, Letra C, iniciado con motivo de la presentación realizada en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe por usuario del servicio eléctrico de la Empresa Provincial de Energía (EPE), quien alega inconvenientes en la prestación del servicio y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, se presenta a esta Defensoría del Pueblo el Sr. [REDACTED] y acompaña copia de nota presentada ante la EPE donde denuncia que en su domicilio de [REDACTED] de Rosario padecían constantes fluctuaciones en la tensión eléctrica incompatibles con la prestación de un buen servicio ocasionándoles muchos perjuicios;

Que, desde la Dirección de Mediación de esta Defensoría del Pueblo se convocó a las partes a una audiencia a los fines de llegar a un acuerdo no concretándose la reunión ante la insasistencia de la Empresa Provincial de Energía;

Que, la EPE envía nota al Centro de Mediación de esta Defensoría y expresa que el inconveniente técnico del cliente es por deficiencia en la red de distribución de baja tensión, agrega que por su obsolencia y aumento de la demanda es necesario reemplazarla y ejecutar una extensión y mejoras con cables preensamblados afirmándose que se está trabajando en el proyecto para la pronta solución;

Que, el Instructor a cargo del expediente en fecha 28/6/16 deja constancia que el quejoso informó que seguía padeciendo los problemas estructurales denunciados con anterioridad;

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, y en virtud a lo expresado y reconocido por la propia Empresa Provincial de Energía en el mes de abril en la Nota enviada al Centro de Mediación de esta Defensoría del Pueblo registrada como: "REF: mediación 7229 reclamo SR: [REDACTED]", resulta menester recomendar a la EPE la ejecución de las obras mencionadas, de manera tal que se le solucionen los inconvenientes padecidos por el usuario a raíz de la deficiente prestación del servicio;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Presidente del Directorio de la Empresa Provincial de Energía la ejecución de las obras mencionadas en Nota enviada al Centro de Mediación de esta Defensoría del Pueblo registrada como: "REF: mediación 7229 reclamo SR: [REDACTED]";

ARTÍCULO 3º: APROBAR todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 4º: COMUNICAR lo resuelto a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, y archívese.

Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE